

Decreto N° 194/010

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL (INEFOP). FIJACION RETRIBUCIONES A INTEGRANTES DE LA COMISION DE CONTROL

Documento Actualizado

Promulgación: 18/06/2010

Publicación: 30/06/2010

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 2

Semestre: 1

Año: 2010

Página: 1336

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 6° inciso segundo y el artículo 9° de la Ley N° 18.406 de fecha 24 de octubre de 2008 de creación del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (en adelante INEFOP).

RESULTANDO: I) Que el artículo 6° en su inciso segundo establece que los Directores percibirán una retribución mensual equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario nominal de los Ministros de Estado.

II) Que el artículo 9° de la misma Ley establece que deberá constituirse una Comisión de Control de la citada Institución, integrada por tres miembros designados a propuesta de cada una de las partes del Consejo Directivo, con el fin de informar a éste acerca de la ejecución del compromiso de gestión y de los restantes aspectos relativos a su gestión económico - financiera.

III) Que dicho artículo mandata al Poder Ejecutivo su reglamentación en lo que refiere al régimen de retribución de los integrantes de la referida Comisión, teniendo en cuenta a tales efectos las propuestas y sugerencias que puede realizar el Consejo Directivo del Instituto.

IV) Que el Consejo Directivo de INEFOP, por resolución N° 036/09 de 27 de julio de 2009, propone que los integrantes de la Comisión de Control perciban honorarios mensuales equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del salario líquido de un Director más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CONSIDERANDO: I) Que corresponde por imperio legal reglamentar el régimen retributivo de los integrantes de la Comisión de Control del INEFOP.

II) Que se entiende pertinente hacer lugar a la sugerencia de la

Institución mencionada.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese que los integrantes de la Comisión de Control prevista en el artículo 9° de la Ley N° 18.406 de fecha 24 de octubre de 2008, percibirán honorarios mensuales equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del salario líquido de un Director más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2

Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA - NELSON LOUSTAUNAU

Ayuda